

## RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

---

Nº de solicitud: 001-071467

Solicitante: [REDACTED]

Fecha: 8 de septiembre de 2022

### 1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 22 de agosto de 2022, ha tenido entrada en esta Sociedad la solicitud de acceso a la información pública número 001-071467, presentada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (“LTABG”).
  
- (2) En su solicitud requiere que se le proporcione *“copia del acta de la reunión que el consejo de administración de Hipódromo de la Zarzuela, dependiente de la SEPI, celebró el 4 de agosto de 2022”*.

### 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### PRIMERA. - PLAZO PARA CONTESTAR LA PRESENTE SOLICITUD

Establece el artículo 20 de la LTABG que *“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”*.

Con fecha 22 de agosto de 2022 esta solicitud de acceso a la información pública llegó a esta Sociedad, fecha a partir de la cual ha comenzado el cómputo del plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

## SEGUNDA. - INFORMACIÓN SOLICITADA A HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA, S.A., S.M.E.

- (1) Considerando que las actas de HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA, S.A., S.M.E. son información pública en los términos que resultan de los artículos 2.1 g) (*Ámbito subjetivo de aplicación*) y 13 (*Información Pública*) de la LTABG, procede sin embargo examinar si el acceso solicitado puede ser estimado.

Deben distinguirse dos aspectos: (I) las deliberaciones y, (II) los Acuerdos adoptados en el Consejo.

- (2) **En relación a las DELIBERACIONES**, en el propio artículo 14.1 k) de la LTABG se señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio a *“la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”*.

Los Consejos de Administración son órganos colegiados que, antes de producir una decisión, deben tener la oportunidad de poder conformarla adecuadamente. Para ello es imprescindible que sus miembros componentes puedan exponer con libertad sus respectivas opiniones, confrontarlas y, previa la correspondiente deliberación, alcanzar una decisión mayoritaria.

Resulta, en este punto, ilustrativa la reciente **sentencia de 29 de diciembre de 2021 (PO 27/2020) de Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Nº 12**, donde, resolviéndose sobre el acceso a las actas de la sociedad mercantil Radio Televisión de Madrid, SAU, se señala que:

*“Es indudable que dar acceso al tenor de las deliberaciones de las reuniones de su Consejo de administración supone desvelar algo que sin ese acceso se mantendría secreto o, al menos, reservado, pues los miembros de ese órgano están obligados, sin duda, a guardar secreto como resulta del art. 17.5 de la Ley de la Asamblea de Madrid 8/2015, de 28 de diciembre, en relación con el art. 228 b) del texto refundido de la Ley de sociedades de capital, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio.*

*Debe tenerse en cuenta que el carácter secreto o reservado de sus deliberaciones es la regla general en el régimen de muchos órganos colegiados en los poderes públicos: en el Consejo de Ministros (...), en la Junta de Gobierno Local (...), en el Consejo general del Poder Judicial (...), y en los tribunales de justicia (...), por ejemplo. El legislador ha considerado que quienes participan en las deliberaciones de esos órganos se expresarán con mayor libertad y se encontrarán más libres de presiones si no es del dominio público el tenor de sus intervenciones, sin perjuicio de que lo sean los acuerdos o resoluciones adoptados. Levantar el secreto o la reserva de las deliberaciones no es, pues, indiferente; es un bien jurídico, que no tiene un valor absoluto, naturalmente, pero que tampoco puede sacrificarse sin más, como demuestra el art. 14.1 k) de la LTAIBG. Y que si se levanta respecto de deliberaciones pasadas afecta sin duda al modo en que se van a producir las deliberaciones futuras, pues quienes participen en ellas tendrán en cuenta que serán susceptibles de ser divulgadas.”*

A la vista de lo anterior, debe respetarse el carácter reservado de las deliberaciones del órgano colegiado lo que justifica la aplicación del límite del artículo 14.1 k) de la Ley 19/2013, sin que, en cambio, en favor del acceso a la información, se haya puesto de manifiesto ningún interés que pueda prevalecer.

- (3) En relación con la información específicamente comprendida en el acta, debemos comenzar indicando que, con independencia de lo anterior, hemos de referirnos a la información sujeta a inscripción registral.

Determinados hechos y actos concernientes a la actividad de esta entidad están sujetos a un régimen específico de publicidad. Dicho régimen es el previsto por el Derecho Mercantil y lo constituye el Registro Mercantil.

Los hechos y actos sujetos a inscripción en el Registro Mercantil lo están, precisamente, para que a través de éste tales realidades gocen de publicidad, previo examen de la legalidad formal y material de lo que se pretenda inscribir (cfr. Artículo 18 del Código de Comercio). La inscripción tiene en el ámbito mercantil carácter obligatorio (artículo 81

del Reglamento del Registro Mercantil) precisamente porque así se garantiza la seguridad del tráfico jurídico mercantil.

La coexistencia de una doble publicidad –una, la llevada a cabo por el Registro Mercantil, y otra obtenida a través del cauce de transparencia, pero ayuna de las garantías que dimanarían del sistema registral- entraña un perjuicio de considerable magnitud a la seguridad jurídica a la que sirve el Registro Mercantil. Constituye la seguridad jurídica un principio constitucional consagrado por el artículo 9.3 de la Constitución que debe ser preservado.

No sufre perjuicio el fin de transparencia que persigue la Ley 19/2013 por el hecho de que la información pretendida haya de obtenerse a través de los cauces de la publicidad mercantil: Boletín Oficial del Registro Mercantil, notas simples y certificaciones. Este régimen constituye un régimen específico de acceso que en los términos de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, desplaza las reglas generales de acceso de ésta.

Atendiendo al contenido de los acuerdos adoptados por el Consejo de esta Sociedad el 4 de agosto de 2022, debe indicarse que se refieren a nombramientos y ceses de miembros del Consejo de Administración, que ya han sido objeto de publicación en la página web de la Sociedad, que se mantiene permanente actualizada con esta información. Con respecto al otorgamiento y revocación de poderes, otro de los Acuerdos contenidos en el acta solicitada, el solicitante de acceso a la información pública puede consultar el Registro Mercantil, donde tendrá acceso a la información de forma ordenada y completa referente a los poderes vigentes en esta Sociedad en cada momento.

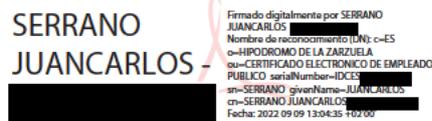
No obstante lo anterior, esta Sociedad, en aras a favorecer el derecho a la información pública por parte de los ciudadanos, conviene dar acceso a los acuerdos del acta de la reunión del Consejo de Administración solicitada por el interesado.

Atendiendo a todo lo expuesto, se acuerda conceder ACCESO PARCIAL al contenido del acta de la sesión de 4 de agosto de 2022 del Consejo de Administración de HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA, S.A., S.M.E.

A la presente Resolución se adjunta copia de los acuerdos adoptados

Madrid, 8 de septiembre de 2022

SERRANO  
JUANCARLOS



Firmado digitalmente por SERRANO  
JUANCARLOS [REDACTED]  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES  
o=HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA  
ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO  
PUBLICO serialNumber=IDCES:  
[REDACTED]  
sn=SERRANO givenName=JUANCARLOS  
cn=SERRANO JUANCARLOS [REDACTED]  
Fecha: 2022.09.09 13:54:35 +02:00

Secretario General de Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E.

Juan Carlos Serrano Santos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente,



## **ACUERDOS**

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Sesión 213, de 4 agosto 2022**

#### **1. SECRETARIA DEL CONSEJO. CESE Y NOMBRAMIENTO.**

El Consejo acuerda por unanimidad:

- ⇒ APROBAR EL CESE DE D<sup>a</sup> ELENA SÁENZ GUILLÉN COMO SECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA, S.A., S.M.E., AGRADECIÉNDOLE LOS SERVICIOS PRESTADOS.
- ⇒ APROBAR EL NOMBRAMIENTO EN SU LUGAR DE D<sup>a</sup> CRISTINA RODRÍGUEZ-SOLANO PRIETO, MAYOR DE EDAD, CON NIF 51466328-X, Y CON DOMICILIO PROFESIONAL EN MADRID, CALLE AYALA 5, COMO SECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA, S.A., S.M.E.

#### **2. CESES Y NOMBRAMIENTOS. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.**

El Consejo, por unanimidad, acuerda:

- ⇒ APROBAR EL CESE COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE D. FRANCISCO JOSÉ SALAZAR RODRÍGUEZ, AGRADECIÉNDOLE LOS SERVICIOS PRESTADOS.
- ⇒ APROBAR EL NOMBRAMIENTO EN SU LUGAR DE D<sup>a</sup> MARIA DEL ROSARIO RUIZ MATEOS COMO PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, POR UN PERÍODO ESTATUTARIO DE DOS (2) AÑOS.

#### **3. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES**

El Consejo, por unanimidad, acuerda:

- ⇒ REVOCAR LOS PODERES OTORGADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, ELEVADO A PÚBLICO CON FECHA 1 DE MARZO DE 2022, ANTE EL NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, D. RODRIGO TENA ARREGUI, CON EL NÚMERO 399 DE SU PROTOCOLO.
- ⇒ CONFERIR MANDATO Y PODER TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO EN DERECHO SE REQUIERA Y FUERA NECESARIO A LAS SIGUIENTES PERSONAS:
- D<sup>ª</sup> Maria del Rosario Ruiz Mateos, mayor de edad, casado, con NIF – 45.081.897B, y domicilio profesional en Madrid, Avenida del Padre Huidobro s/n.
  - D. Álvaro Gutiérrez de la Fuente, mayor de edad, casado, con NIF 33.351.994H, y domicilio profesional en Madrid, Avenida Padre Huidobro s/n.
  - D. David Pasamontes Medrano, mayor de edad, divorciado, con NIF 51.922.439P y domicilio profesional en Madrid, Avenida del Padre Huidobro s/n.
  - D. Juan Carlos Serrano Santos, mayor de edad, casado, con NIF 699.436Y y domicilio profesional en Madrid, Avenida del Padre Huidobro s/n.
  - D<sup>ª</sup>. Noelia Acedo Castelló, mayor de edad, soltera, con NIF 44.779.425N Y domicilio profesional en Madrid, Avenida del Padre Huidobro s/n.

Para que:

- A) D<sup>ª</sup> MARIA DEL ROSARIO RUIZ MATEOS, pueda ejercer SOLIDARIAMENTE las siguientes facultades:
- 1º Ostentar la representación de la Sociedad y usar la firma social en cuantos actos, negocios y contratos tenga interés o sea parte la Sociedad, en la forma prevista en la atribución de facultades.
  - 2º Planificar, organizar, dirigir y controlar la marcha de la Sociedad y de todas sus actividades, centros de trabajo e instalaciones, dando cuenta al Consejo de las modificaciones que considere conveniente introducir en la marcha social.
- B) Actuando MANCOMUNADAMENTE cualesquiera dos de los nombrados D<sup>ª</sup> MARIA DEL ROSARIO RUIZ MATEOS, D. ÁLVARO GUTIÉRREZ DE LA FUENTE, D. DAVID PASAMONTES MEDRANO, D. JUAN CARLOS SERRANO SANTOS o D<sup>ª</sup>. NOELIA ACEDO CASTELLÓ, puedan ejercitar las siguientes facultades:

- 1º Comprar, vender, permutar, sustituir, ceder, gravar y, por cualquier título, adquirir y enajenar toda clase de bienes, con excepción de los inmuebles y de las participaciones sociales.
- 2º Celebrar contratos de arrendamiento, transporte y seguro. Celebrar con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y, en general, con toda Entidad o persona pública o privada, contratos de obra, servicios o suministros, bien sea mediante subasta, concurso, contratación directa o bajo cualquier otra forma de contratación, presentando y firmando las oportunas propuestas, aceptando, en su caso, las adjudicaciones, realizando los actos y suscribiendo los documentos privados o públicos que fueren necesarios o convenientes para su formalización, cumplimiento y liquidación.
- 3º Estipular, constituir, aceptar, modificar, retirar y cancelar consignaciones, depósitos y fianzas, provisionales o definitivas, incluso en la Caja General de Depósitos y en el Banco de España.
- 4º Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, o en otros establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro, con garantía personal o pignoratia, o sin ellas, y bajo toda clase de condiciones, firmando a tal efecto cuantos documentos sean precisos o convenientes, y disponer y retirar de ellas cantidades mediante talones, cheques, giros, resguardos y órdenes de transferencia.
- 5º Concertar, formalizar, suscribir, utilizar, gestionar y liquidar operaciones pasivas de crédito o préstamo por plazo no superior a 12 meses, que sean exigencia del tráfico normal de la Sociedad, y al efecto firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que celebre del uso que se haya hecho de estas facultades.
- 6º Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagarés, cheques, talones y demás documentos de giro y cambio. Realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de resguardos, de efectos de comercio de cualquier otra clase, así como de los mandamientos y órdenes de pago sobre el Tesoro Público, Bancos, Cajas de Depósito y otras Entidades donde la Sociedad tenga valores, efectos, metálico o cualquier otra clase de bienes.
- 7º Reclamar, cobrar y percibir cuanto por cualquier concepto deba ser abonado o pagado a la Sociedad, en metálico, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, Entidades bancarios de otra clase, por el Estado, Comunidades Autónomas,

Provincia, Municipio y, en general, por cualquier otro Ente público o privado. Dar y exigir recibos y cartas de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la Sociedad, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe.

- 8º Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o son desplazamiento, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno, y cancelarlas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. Aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles en pago de las deudas o de parte de ellas y valorar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad poderdante.
  - 9º Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.
  - 10º Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados; determinar las retribuciones, sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la Sociedad; conceder indemnizaciones por despido y, en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de la Sociedad. Nombrar y revocar mandatarios y agentes.
- C) Actuando SOLIDARIAMENTE cualquiera de los D<sup>a</sup> MARIA DEL ROSARIO RUIZ MATEOS, D. ÁLVARO GUTIÉRREZ DE LA FUENTE, D. DAVID PASAMONTES MEDRANO, D. JUAN CARLOS SERRANO SANTOS o D<sup>a</sup>. NOELIA ACEDO CASTELLÓ, pueda ejercitar las siguientes facultades:
- 1º Representar a la Sociedad ante terceros y en toda clase de Juntas Administrativas, Cámaras, Comités, Asociaciones, Mutualidades, Registros, Delegaciones, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, y otros Centros u Organismos administrativos, gubernativos o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto españoles como extranjeros. Ejercitar los derechos e intereses que, según los casos, correspondan a la Sociedad. Elevar peticiones e instancias. Instar los expedientes que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, y formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recursos de cualquier clase en vía administrativa. Apartarse de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentren, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones firmes. Contestar o instar actas y requerimientos, sean

notariales o de cualquier otra clase. Pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes en que tenga interés la Sociedad.

- 2º Representar a la Sociedad, con la facultad de sustitución y, en su caso, revocación de todos o parte de los poderes que a continuación se enumeran, para comparecer y estar en juicio, así como en toda clase de procedimientos arbitrales, con facultades de poder general para pleitos, es decir, para que activa o pasivamente –como parte principal, litis consorte, tercero o coadyuvante- intervengan y actúen en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales o prejudiciales (incluso en actos de conciliación, con o sin avenencia), ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias o recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión y anulación, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional) y jurisdicción (comprendidas la civil –contenciosa y voluntaria-, penal –por denuncia o por querrela o como parte civil-, gubernativa, contencioso y económico administrativas, social o del trabajo, constitucional o cualquier otra, común o especial, ya creada o que en adelante se establezca), y ante Tribunales y Organizaciones Arbitrales, tanto españoles como extranjeros, internacionales o supranacionales, con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento.
- 3º Someterse a competencias, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples, confesar en juicio y absolver posiciones.
- 4º Representar y acudir en nombre de la Sociedad a toda clase de suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores o liquidaciones judiciales, acreditando el haber de la Sociedad, procurando su aseguramiento y aceptando las adjudicaciones en pago, pudiendo conceder o denegar reducciones y prórrogas. Designar, admitir y recusar Síndicos, Administradores, Peritos e Interventores, y proponer e impugnar las proposiciones que se hagan en los respectivos actos. Transigir, acordar los plazos, quitas o esperas objeto de convenio y firmar éstos, y seguir los asuntos por todos los trámites hasta el cumplimiento y ejecución de los fallos definitivos.
- 5º Hacer cobros, pagos y consignaciones que sean consecuencia del uso de ese poder; pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes; pedir, prestar, alzar y cancelar embargos, secuestros y anotaciones

preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, tomar parte en subastas; solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos reclamados con este poder; instar u oponerse a autorizaciones judiciales, declaración de herederos, expedientes de consignación, liberación o dominio; designar peritos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados; hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales.

- 6º Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración o de su Comisión Ejecutiva, otorgando, en su caso, las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados que exija la naturaleza jurídica de los actos que realice.

Consejo de Administración